

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.

Id. particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositadas hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidas la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, varias efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si desajacen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1887, á cuyo efecto se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana para llevar á cabo dicho acto en el local de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos, que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación de diez de la mañana á tres de la tarde, al almacén destinado al efecto.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—El gobernador, Luis Carnalejas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día treinta de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de

la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de café que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Sección de Beneficencia), de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del que será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas treinta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas veintidós pesetas setenta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya

carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....(y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribuciones provinciales y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de café que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio de..... (expresado en letra), el kilo. (Fecha y firma del proponente).

Conforme.
El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—481.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día treinta de Noviembre, á las once

de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de legía que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del que será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya

carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en , calle de , núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de legía que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El vicepresidente, C. Luis Sanz.

El secretario, S. Viñals. (E.—482.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día treinta de Noviembre á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar de caña que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veintiséis céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal

del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientos cincuenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar de caña que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones , al precio de (expresado en letra) el kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El vicepresidente, C. Luis Sanz.

El secretario, S. Viñals. (E.—483.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día treinta de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de cebollas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de quince céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento doce pesetas setenta y un céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil nove-

cientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de mil novecientos once para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones , al precio de (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El vicepresidente, C. Luis Sanz.

El secretario, S. Viñals. (E.—484.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día treinta de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientos diez pesetas noventa y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el por ciento del total importe objeto del

contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora».

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia secando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio de....., (expresado en letra)....., el kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El secretario,
S. Viñals.

(E.—435.)

Extracto de la sesión de 16 de Julio de 1910

Abierta la sesión á las doce y media, presidida por el Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo y asistencia de los Sres. Charvarri (diputado secretario) Amírola, Baños, Caballero, Calleja, Castelaín, Díez Agere, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvía, Gómez Acebo, Leyva, conde de Limpías, Matesanz, Mendadaro, Montaya, Pérez Magnín, Ramírez Tomé y Sanz Matamoros, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario.

Acordó que veinte individuos de la banda de música del Hospicio, concurren en los días del 26 al 30 de Agosto pró-

ximo á las fiestas del pueblo de Colmenar Viejo.

Quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo adquirir por administración las telas y ropas necesarias á los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el presente año.

Acordó conceder licencia hasta el 30 de Setiembre próximo para atender al restablecimiento de su salud, al señor presidente de esta Corporación.

Acto seguido el Sr. Presidente dice que en la sesión anterior quedó pendiente de votación la propuesta del Sr. Fernández Morales, para la incautación de la iglesia del antiguo hospital de San Juan de Dios; y anuncia que se ha presentado otra nueva proposición suscrita por los señores Sanz, Conde de Limpías y Montoya, cuyo texto se contrae á que, considerando digna de atención y estudio especialísimo la cuestión planteada en la del Sr. Fernández Morales y otras señores diputados, relativa á la incautación de la iglesia citada, «suplican á la Diputación se sirva acordar que todo el expediente y cuantos antecedentes se relacionan con este asunto, pasen á estudio de la Comisión provincial para la resolución que proceda.»

(Ocupa la Presidencia el vicepresidente señor Castelaín.)

El señor Fernández Morales manifiesta que la votación no prejuzga nada, pues sólo se trata de tomarla ó no en consideración; que, dado éste último caso, dice, será un punto más de defensa de los que discuten la propiedad de los solares.

El Sr. Vicepresidente opina debe votarse antes la proposición que se acaba de presentar, por considerarla más radical, y si se aprueba, quedará desechada, en consecuencia, la del señor Fernández Morales.

El Sr. Sanz Matamoros, de un breve estudio del expediente, hace ligera historia del mismo para demostrar, entre otros, el caso de que, si la Diputación tuviera necesidad de ir al deshucio, no se trataría de un deshucio corriente, y por consecuencia, habría que llevarse al juicio personalidad definida, que según una sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo, cuyo fallo cita, el solo hecho de que la Diputación tenga á su favor la posesión de la finca, no es bastante. Que habría que deducirse si se trata de bienes de la iglesia ó de los exceptuados en el art. 41 del Concordato; que resuelto éste, se iría al oportuno juicio de deshucio, en el que por tratarse de una posesión en precario, se negaría personalidad á la Diputación, por no tenerla bien definida.

Esto es lo que le mueve á pedir que el asunto pase á estudio de la Comisión provincial, para que cuando llegue el 1.º de Octubre sea resuelta la cuestión que plantea el Sr. Fernández Morales en su proposición.

El Sr. Leyva estima antirreglamentario el trámite que se sigue en esta cuestión, pues á su juicio cree debe tratarse si se toma ó no en consideración la propuesta del Sr. Fernández Morales, aun cuando él no la considera por carecer de finalidad, hasta que el Ayuntamiento quiera adquirir los solares.

El Sr. Vicepresidente reproduce sus consideraciones.

El Sr. Fernández Morales dice que no retira su proposición y que por tanto hay que votarla.

Los Sres. Montoya y Fernández de la Vega dicen no estar conformes con la se-

gunda parte de la propuesta y no se separan de la primera que les parece bien, añadiendo el último, que vetará la proposición en el sentido de que se suprima lo que afecta al deshucio, y entiendo deba pasar este asunto al Cuerpo de letrados.

El Sr. Baños se adhiere á lo expuesto por el Sr. Fernández de la Vega, si bien vota la toma en consideración como acto de deferencia hacia los firmantes de la proposición.

El Sr. Gómez Acebo entiende que el asunto es de los peculiares del conocimiento de los letrados, y que por tanto no quiere ni puede entrar en el fondo del asunto. Agrega que no estando resuelta la propiedad á favor de la Diputación, ésta no puede aprobar la proposición.

Sometida á votación la propuesta del Sr. Fernández Morales sobre si se tomaba ó no en consideración, fué desechada por 16 votos contra 5.

Nuevamente se da lectura de la del Sr. Sanz Matamoros, y el Sr. Pérez Magnín dice que queda ésta prejuzgada por la votación recaída en la del Sr. Fernández Morales, y es por tanto innecesaria, mucho más teniendo en cuenta que la Comisión provincial tiene facultades para tratar este asunto sin que la Diputación le autorice.

Después de un extenso discurso del Sr. Conde de Limpías para argumentar la proposición que se discute, y de la que es firmante, mostrándose partidario de que la Diputación tiene perfecto derecho de propiedad, tanto de los solares como de la iglesia, pero no, con la prioridad de evacuar la iglesia sin que antes se determine la personalidad de la Diputación y el previo acuerdo con el Ayuntamiento; la Diputación acordó tomar en consideración la proposición del Sr. Sanz Matamoros con los votos en contra de los Sres. Leyva y Montoya.

Seguidamente quedó enterada de un oficio del señor visitador del Hospital provincial, participando el nombramiento interino de sepulturero segundo de aquel Establecimiento á favor de Isidoro Cuenca.

Orden del día

Comisión de Hacienda

Se aprueba el dictamen:

Proponiendo se conceda á doña Atanacia Izco y Terras, viuda de D. Francisco López Cerezo, médico que fué de la Beneficencia provincial, la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, 30 por 100 de las 5.000 que disfrutó el finado por espacio de más de dos años; declarar de abono á favor de la misma y de su hijo D. Dionisio López Cerezo la cantidad de 263,89 pesetas per importe de los haberes que dejó de percibir el finado.

A propuesta del señor Pérez Magnín, la Diputación acordó pasar á la Comisión provincial el dictamen relativo á la Reforma del Reglamento de la banda de música del Hospicio propuesta por el visitador del Establecimiento, señor Charvarri.

Seguidamente fueron aprobadas las siguientes de la

Comisión de Beneficencia:

Proponer la aprobación del pliego de condiciones para la subasta de extracción de desperdicios y comida sobrante del Hospicio, y que se determine las responsabilidades exigibles al contratista, además de la pérdida de la fianza, según previene la instrucción

Declarar de abono á Mercedes Muñoz

Lara, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que le correspondió en un sorteo de la Lotería nacional.

Idem id. á Faustina Lozano y Espiner, idem id., id., idem.

Idem id. á María de la O. Alense, colegiala que fué de la Paz, el id., id., idem.

Comunicación del director del Asilo de las Mercedes interesado se conceda autorización para tomar las aguas minerales de Panticosa á las Hijas de la Caridad de dicho Asilo, Sr. Clementa Martínez y Sr. Elvira Balaguer, y se abonen los gastos que se ocasionen, siempre que exista cantidad en presupuesto; votaron en contra los Sres. Caballero y García Albertos.

Proponer la aprobación de los expedientes para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Lino Fernández Villanueva, Antonio Prisuelos, Telesforo García y García, Manuel González, León Morales Gerranz, Sebastián Saboya Delgado, Faustino Vázquez Vázquez, Severino Carranque Martín, Julie y Pascual Peña Aizamora, Juan y Julián López Arroyo, Manuel y Julián Frontal Calderón, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem id., id., id., en el Asilo de las Mercedes de la niña Francisca Centerras.

Que se manifieste al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro la imposibilidad de remitir el resguardo de los cupones de la fianza del ex arrendatario de la Plaza de Toros Sr. Niembro, por haberse mandado retener á su debido tiempo, así como la fianza para cubrir en parte las responsabilidades y descubiertos de dicho contratista por incumplimiento del contrato y lesión de los intereses de la Beneficencia.

Que para eludir futuras y posibles responsabilidades subsidiarias, se oficie á la Delegación de Hacienda de esta provincia manifestando que la autorización concedida al Sr. Mosquera, arrendatario de la Plaza de Toros, para que la Sociedad Anónima «Los Deportes» pudiera dar corrida de toros y novillos, sólo comprende el año de 1909.

A continuación se da cuenta del que dice.

Proponer la aprobación de la cuenta y dictamen de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia que tuvo lugar el día 22 de Mayo último.

El Sr. Funes pide pase este asunto á la Comisión provincial.

El Sr. García Albertos interesa el dictamen dado por los letrados en la cuestión pendiente con el empresario de la Plaza de Toros sobre el punto relativo al pago de los matadores que tomaron parte en la corrida, que se le debió exigir cumpliendo la cláusula 18 del contrato de arrendamiento; manifestándole el señor García Fernández que dichos letrados entendieron sería muy aventurado promover un litigio en el que pudieran salir perjudicados los intereses de la Beneficencia por no haberse cumplido estrictamente con alguno de los requisitos que establece el citado precepto.

El Sr. Díez Agere opina deben aprobarse las cuentas, pues tiene conocimiento de que se ha obtenido un ingreso asembroso, y ruega se dé lectura de las cantidades recaudadas y pagadas, la que verificada dió por resultado un líquido á favor de pesetas 84.152'39.

El Sr. Funes dice que en la cuenta leída falta el cargo correspondiente para saber cuántos billetes había en la Plaza.

El Sr. Caballero protesta del procedimiento que se siguió para la distribución de los billetes, y dice que se dió el caso de que hubo señores diputados que no dispusieron de una sola localidad, mientras otros obtuvieron gran número de ellas; y como el Sr. Díez Agero entendía que estas manifestaciones merecían ser notadas, pidió que la Diputación se constituyera en sesión secreta; añadiendo el Sr. Caballero que su propósito no era el de censurar á nadie, sino el de que en lo sucesivo los señores diputados que formen parte de la Comisión de toros, se prevengan para evitar esa contingencia.

El Sr. Leyva interviene, manifestando al Sr. Caballero que la Comisión procuró servir todas las peticiones de billetes hechas por los señores diputados, no pudiendo atender la suya por presentarla fuera de tiempo; y que por sus palabras y otros datos fidedignos, claros y terminantes que tiene la Comisión de que ha habido un compañero que ha facilitado un vale para adquisición de billetes á un revendedor, no tiene inconveniente en que se celebre sesión secreta.

Constituida la Diputación en sesión secreta y reanudada después la pública, el señor vicepresidente dijo que de las explicaciones dadas en la secreta no ha resultado cargo alguno contra ningún señor diputado ni empleado, y de haber existido reventa de billetes habrán sido de los correspondientes al abono.

Después de breve discusión de los señores conde de Limpías, Díaz Agero, Pérez Magnán y Gómez Acebo sobre la aprobación de las cuentas, las tres primeras y de que en lo sucesivo la corrida se celebre mediante un convenio con el empresario para el buen crédito de la Corporación y de evitar discusiones enojosas el último; quedaron aprobadas aquellas por 13 votos contra 9, acordándose luego por unanimidad conceder un voto de gracias á cada uno de los señores que han formado la Comisión de la corrida, por el éxito obtenido en pro de los intereses de la Beneficencia.

Momento seguido el Sr. Pérez Magnán pidió que los restantes asuntos pendientes de discusión pasaran á conocimiento de la Comisión provincial.

Y no habiendo número suficiente de señores diputados para deliberar, el señor presidente levantó la sesión, dando por terminado el presente período de sesiones.

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El vicepresidente, Ignacio María Castelaín.—El diputado secretario, Enrique B. Chavarri.

AYUNTAMIENTOS

PAREDES DE BUITRAGO

La matrícula industrial de este término municipal, formada para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, 15 de Octubre de 1910.—El alcalde, Cesáreo Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

COLMENAR VIEJO

Don Miguel Guardiola y Arnedo, escri-

bane del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Dey fe:

Que en el juicio de retrato que después se expresará, seguido en este Juzgado y por mi escribanía, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Colmenar Viejo á veinte de Setiembre de mil novecientos diez.

El señor don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los precedentes autos de retrato de varias fincas, seguidas entre partes: de una, como demandante, D. Pablo Mansilla Vicente, como marido de doña Emilia Palomino Pérez, representado por el procurador D. Miguel Pinto Salcedo, bajo la dirección del letrado D. José Argenés, y de otra, como demandado, don Salvador Soler Membrado, éste en rebeldía.

Parte dispositiva de sentencia.

Falle:

Que estimando precedente la demanda, debe declarar y declarar haber lugar al retrato legal de las fincas á que las mismas se refiere, y debe condenar y condenar al demandado D. Salvador Soler Membrado á que otorgue á favor de la doña Emilia Palomino Pérez la correspondiente escritura de venta por el precio de mil ciento setenta pesetas en que dicho demandado las adquirió de la doña Romana Palomino Pérez, con derecho á percibir el demandado los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho por la venta y los gastos necesarios y útiles hechos en la casa vendida, condenando al dicho demandado en las costas del procedimiento; y luego que sea firme este fallo, expídase mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de este partido con los insertos necesarios para que se tome razón en dicha oficina del compromiso adquirido por la parte retrayente de no enajenar la propiedad de las tan repetidas fincas en el plazo de cuatro años y de satisfacer los gastos que se dejan mencionados; pues así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Sebastián C. Vega.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta de la sentencia á que me refiero.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por rebeldía del demandado, en cumplimiento de mandato judicial, extiendo y firmo el presente testimonio con el visto bueno del señor juez de primera instancia de este partido en Colmenar Viejo á once de Octubre de mil novecientos diez.

V.ª B.ª

El juez de primera instancia, interino Gil López Ordás.

Miguel Guardiola.
(D.—78.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte con fe-

cha veintitrés de Setiembre próximo pasado, en la pieza separada sobre declaración de herederos, correspondiente al juicio de abintestato por defunción de D. Dionisio Fernández Alcalde y promovido por su acreedor D. Antonio Fernández Alcalde, se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho causante, para que dentro del término de veinte días, contados desde el último siguiente al de la publicación de este edicto en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo, bajo el apercibimiento de á lo que haya lugar en derecho sino lo verifican; haciéndose constar que tan sólo se ha presentado á reclamar la herencia su esposa doña Fide-la Franco Felegrín.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.518.) (C.—172.)

INCLUSA

Don Rafael Garofa Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa y corte de Madrid.

Por el presente hago público: Que el día 30 de Enero de 1899 falleció en esta capital, su domicilio, D. Jesús Sedano Sánchez, bajo testamento que había otorgado el 1.º de Mayo de 1896, en cuya cláusula 13.ª encargó á sus albaceas repartieran equitativamente entre sus parientes pobres residentes en Pinto el sobrante que quedare de sus bienes después de cumplir lo que disponía en las cláusulas anteriores.

Y habiéndose promovido el correspondiente juicio universal ante este Juzgado por Angel Pérez Burgos, vecino de dicho pueblo, que alega derecho á que se le adjudique la parte correspondiente de dicho sobrante de bienes, como hijo y sucesor de Francisco Pérez Díaz, sobrino segundo del finado, que fué pobre y residente en Pinto, cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.106 de la Ley, se llama á las demás personas que se crean con igual derecho para que comparezcan en el juicio á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1910.—R. Garofa Vázquez.—Ante mí, Pedro Covisa.

(Núm. 3.526.) (C.—173.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, fecha primero del actual, dictada en los autos seguidos sobre declaración de herederos abintestato de doña Aureliana Sánchez Valdenebro, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de la referida doña Aureliana Sánchez Valdenebro, natural de Tabanera del Monte, provincia de Segovia, hija de Joaquín y de Petra, soltera, de cincuenta y dos años de edad y vecina de esta capital, ocurrido en la misma el día dieciséis de Febrero del corriente año, cuya declaración se ha solicitado por parte de D. Teodoro Valdenebro y Santos, pariente en cuarto grado de dicha señora, habiendo comparecido después en dichos autos, aunque sin justificar su parentesco con la causante, doña María Matasanz Lázaro, por sí y como madre de los menores D. Timoteo, doña Petra, D. Pablo, doña Ma-

ría del Carmen y D. Pedro Valdenebro Matasanz y doña Jautina, D. Timoteo y D. Ventura Valdenebro Mereno, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Teodoro á la herencia de la referida señora para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Octubre de 1910.—V.ª B.ª El Juez de 1.ª instancia, Manuel Moreno.—El escribano, Felipe González Barbabá

(C.—174)

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Don Bernardo Fernández y López, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Garrigós Soler, de diecinueve años de edad, soltero, fundider, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Alicante y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencia en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrado procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Alcázar de San Juan á 21 de Setiembre de 1910.—Bernardo Fernández.—P. S. M., Patrocinio Cerrales.

(Núm. 3.455.) (B.—2.219.)

Juzgados municipales

FUENLABRADA

Don Pedro Fernández Gil, juez municipal de esta villa de Fuenlabrada.

Hago saber: Que doña Gumersinda Montero González, vecina de Madrid, tiene inscrito en este Juzgado un expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa y su calle de la Lechuga, número cuatro, que linda á la derecha, entrando, ó sea al Norte, con la calle de la Plaza; á la izquierda, ó sea al Mediodía, con casa de doña Faustina Montero, con quien fué partición; Poniente, ó sea espalda, con otra de Gregorio Pérez Cano; ocupa una superficie de dos mil ochenta y dos pies cuadrados, equivalentes á ciento dieciséis metros sesenta y cuatro decímetros.

Es su valer dos mil quinientas pesetas. Cuya finca la adquirió la doña Gumersinda per compra que hizo á don Manuel Montero Remeral en primero de Mayo de mil ochocientos ochenta.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Hipotecaria, se hace público para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes esta información pudiera interesar, á fin de que comparezcan en este Juzgado á exponer lo que crean conveniente, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Fuenlabrada, veintidós de Octubre de mil novecientos diez.

El juez municipal,
Pedro Fernández Gil.

P. S. M.
El secretario,
Marcelo Pérez.
(A.—405.)